

**PÓLIZA COLECTIVA VIDA GRUPO DEUDORES –
Condiciones Particulares**

Datos del Beneficiario

Nombre: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Identificación: 860034313
Teléfono: 5815664
Dirección: Avenida el Dorado No 68 C 61 P 10
Ciudad: Bogotá

Datos del riesgo

N° del riesgo: VARIOS A NIVEL NACIONAL - DEUDORES HIPOTECARIOS
Dirección: VIVIENDA Y LEASING HABITACIONAL.
Ciudad: LICITACION 002 DE 2024
Departamento:

Datos del asegurado

Nombre: VARIOS A NIVEL NACIONAL - DEUDORES HIPOTECARIOS
Identificación: VIVIENDA Y LEASING HABITACIONAL.
Dirección: LICITACION 002 DE 2024
Ciudad:

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	
01 04 2025	01 04 2026	Vigencia 365 días
<small>Día Mes Año</small>	<small>Día Mes Año</small>	
A las 00:00 horas	A las 00:00 horas	

A continuación, se relacionan las Cláusulas particulares del Seguro de Vida Grupo Deudores, de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones, las cuales modifican y/o se adicionan a las Condiciones Generales del Seguro:

CONDICIÓN PRIMERA. - GRUPO ASEGURABLE

Las personas naturales que sean deudores y/o locatarios del BANCO, incluyendo los casos en que el crédito hipotecario o leasing habitacional tenga dos o más titulares.

Los titulares del crédito hipotecario o leasing habitacional se asegurarán de manera independiente por el 100% del saldo de la deuda, por lo tanto, se cobrarán primas por cada uno de los titulares por el valor asegurado.

CONDICIÓN SEGUNDA. -TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO.

TOMADOR : Banco Davivienda S.A.
ASEGURADO : Banco Davivienda S.A. y/o Deudores de créditos Hipotecarios y/o locatarios de leasing habitacional.
BENEFICIARIO : Banco Davivienda S.A. sin perjuicio, de aquellos casos en que por autorización expresa del BANCO se presente la cesión o endoso de la póliza, en los términos y condiciones que el BANCO exprese.

CONDICIÓN TERCERA. - INTERÉS ASEGURABLE.

El interés Asegurable será, la vida de los asegurados – deudores de Créditos Hipotecarios y/o locatarios de Leasing Habitacional del Banco Davivienda S.A.

El objeto principal del Seguro, es brindar protección y amparar contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores del Banco DAVIVIENDA, pertenecientes a las líneas de créditos Hipotecarios y/o locatarios de Leasing Habitacional, de acuerdo con el grupo asegurable definido, por el valor asegurado o saldo insoluto del crédito, según lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares:

CONDICIÓN CUARTA. - AMPAROS MÍNIMOS Y OBLIGATORIOS.

La presente póliza de Vida Grupo Deudores incluye las siguientes coberturas:

- Vida
- Incapacidad Total y Permanente

4.1. DEFINICIÓN DE COBERTURAS.

4.1.1. Para el amparo de Vida.

La compañía cubre, desde el primer día de vigencia de la póliza y durante la vigencia de la misma bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados por cualquier causa, ya sea natural (incluidos SIDA, VIH, Epidemias o Pandemias), muerte accidental, suicidio, homicidio y muerte presunta por desaparecimiento, sin exclusiones.

4.1.2. Para el amparo de ITP

Se entiende como Incapacidad Total y Permanente la incapacidad sufrida por el asegurado como resultado de una lesión, enfermedad o accidente que le genere la pérdida de un 50% o más de su capacidad laboral, debidamente certificada y en firme por la ARL, EPS, la AFP del asegurado o la Junta Regional de Invalidez, según corresponda, y que le impida de forma total y permanente realizar su ocupación habitual o cualquier otra compatible con su educación, formación o experiencia.

CONDICIÓN QUINTA. - EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA.

La edad mínima de ingreso será dieciocho (18) años cumplidos y la máxima de ingreso será setenta y cuatro (74) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días a la fecha del desembolso del crédito.

La edad de permanencia será ilimitada tanto para la cobertura de Vida como para el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

CONDICIÓN SEXTA. - DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.

La cobertura de vida y del anexo de incapacidad total y permanente (ITP) inicia a partir del momento en que se haga efectivo el desembolso y estará vigente hasta la terminación del crédito o contrato de leasing, incluyendo prórrogas o modificaciones que por la operación de crédito se requieran tales como: refinanciamientos, reestructuraciones, prórrogas o procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda, si hubiese mora, sin necesidad de que exista una certificación de las condiciones iniciales del crédito.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL.

El valor asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda según lo establecido en el numeral 3.6.3.7, Capítulo II, Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera, así:

7.1. Para el amparo de Vida

El valor asegurado corresponderá al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose éste como el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones comprenderá, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo no cancelados por el deudor. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en la cantidad de las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

7.2. Para el amparo de ITP

El valor asegurado corresponderá al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose éste como el capital no pagado, más los intereses corrientes. En el evento de mora en las obligaciones comprenderá, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo no cancelados por el deudor.

La fecha de siniestro será la fecha de estructuración de pérdida de la capacidad laboral.

El valor a indemnizar será a la fecha en que la Compañía de Seguros Bolívar S.A notifique a EL BANCO la aceptación del siniestro, en los casos que el cliente haya realizado pagos durante el periodo de estudio y/o definición por parte de la aseguradora, estos serán objeto de cobertura y serán sumados a la indemnización cuando ésta sea favorable al cliente. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del envío de la citada comunicación, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

Cuando se presente una reclamación por incapacidad total y permanente, y ésta fuere objetada para su pago, la cobertura no cesará y por lo tanto los amparos de Vida e ITP y cualquier otro otorgado seguirán vigentes, con el fin de mantener el amparo para eventos futuros que involucren otras causas diferentes a la que dió origen a la objeción inicial, caso en el cual la Compañía Aseguradora notificará por escrito sobre la continuidad de cobertura al cliente y al BANCO.

Para los créditos vigentes de libranza, las tasas no se podrán cambiar, teniendo en cuenta que la cuota pactada no se puede modificar durante la vigencia del crédito.

CONDICIÓN OCTAVA. - AMPARO AUTOMÁTICO

8.1. Amparo Automático

Se entiende por Amparo Automático el límite máximo individual hasta por el cual el titular del crédito o locatario del contrato de leasing habitacional queda asegurado automáticamente diligenciando la declaración de asegurabilidad, siempre y cuando, el cliente manifieste un buen estado de salud.

El valor del amparo automático para todos los créditos de vivienda y/o leasing habitacional que tenga el cliente con EL BANCO, será máximo hasta setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

CONDICIÓN NOVENA. - RETICENCIA

En caso de reticencia tanto para la cobertura de Vida como de ITP la Compañía de Seguros Bolívar S.A. no podrá objetar el pago del siniestro pasados dos (2) años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.

CONDICIÓN DÉCIMA. - PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

Para siniestros ocurridos dentro de los (2) primeros años contados a partir de la fecha de desembolso del crédito la reticencia o inexactitud sólo podrá ser alegada por Compañía de Seguros Bolívar S.A si la información omitida en la declaración del estado del riesgo tiene relación de causalidad con el siniestro, por lo que, en caso contrario, Compañía de Seguros Bolívar S.A reconocerá el valor asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA. - CONTINUIDAD DE LA COBERTURA.

La compañía de Seguros Bolívar S.A en caso de resultar seleccionada garantiza que otorga continuidad de cobertura para todos los asegurados actualmente incluidos en la cartera objeto de esta invitación, sin que sea necesario diligenciar nuevamente el formulario de declaración de asegurabilidad por parte de los deudores, en iguales condiciones de calificación, con los mismos amparos y hasta por los mismos valores asegurados. La continuidad de cobertura implica que cualquier enfermedad, tratamiento o lesión que se haya diagnosticado o presentado durante el período de cobertura, no será considerada como pre existente, y en caso de presentarse alguna reclamación por siniestro, no habrá lugar a objeción por parte de la aseguradora.

CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Los documentos necesarios para solicitar el pago de un siniestro en el seguro de vida deudores para créditos hipotecarios o de leasing habitacional son los siguientes:

13.1. Por fallecimiento del deudor o locatario:

- Formato de la declaración del reclamante.
- Copia del documento de identificación del asegurado.
- Copia del registro civil de defunción.
- Copia de la historia clínica (opcional).
- Certificación del saldo de la deuda con EL BANCO.

13.2. Por Incapacidad total y permanente (ITP):

- Formato de la declaración del reclamante.
- Copia del documento de identificación del asegurado.
- Copia de la historia clínica (opcional).
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por entidad competente, certificada y en firme por la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado o la junta regional o nacional de calificación de invalidez.
- Certificación del saldo de la deuda con EL BANCO.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA. - TASAS Y PRIMAS

La siguiente postura se presenta tanto para los deudores, locatarios y operaciones actualmente aseguradas, como para las que se hagan en el futuro, sin hacer ningún tipo de distinción entre los actuales y los nuevos.

A continuación, se presenta la tasa mensual expresada en porcentaje (%) del monto asegurado con una precisión de seis (6) decimales por edad alcanzada, la cual corresponde a lo consignado en el archivo de Postura.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA. - CLÁUSULAS ADICIONALES

A continuación, se relacionan otras cláusulas requeridas por el Banco como parte de la propuesta, para su evaluación:

18.1. No Ajustes a las Tasas:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.36.2.2.16; parágrafo 4 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Compañía de Seguros Bolívar S.A no podrá hacer ajustes a las tasas de prima de seguros durante la vigencia de la adjudicación.

18.2. No Revocación Unilateral por parte de la Aseguradora:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Compañía de Seguros Bolívar S.A no podrá revocar unilateralmente el contrato que se derive del presente Proceso de Licitación.

18.3. Errores u Omisiones en trámite de solicitudes:

En caso de ocurrir errores u omisiones en el trámite de las solicitudes de seguro, no imputables a los clientes del BANCO, la Compañía de Seguros Bolívar S.A, conviene en dar el trámite que corresponde sin reducir las coberturas o vigencia de las pólizas.

18.4. Continuidad de Amparo:

Se otorga continuidad de amparo a todos los deudores o locatarios que vienen asegurados de la compañía anterior a partir de la fecha de ingreso a la póliza, en iguales condiciones de calificación (riesgo normal o extraprimado), con los mismos amparos y hasta por los mismos valores asegurados. La continuidad de cobertura implica que cualquier enfermedad, tratamiento o lesión que se haya diagnosticado o presentado durante dicho período no será considerada como preexistente, y en caso de presentarse alguna reclamación por siniestro, no habrá lugar a objeción.

18.5. Igualdad en Condiciones de Cobertura:

Cobertura en igualdad de condiciones para los deudores solidarios o codeudores si EL BANCO decide ampararlos, con cobro de prima y cumpliendo los requisitos de asegurabilidad según su edad y endeudamiento.

18.6. Muerte presunta por Desaparecimiento

Para la muerte presunta, se tomará como fecha de certificación del saldo de la deuda, aquella que tenga el crédito cuando sea notificado EL BANCO del fallo del juez declarando la misma. En este tipo de siniestros no aplica la prescripción tomada desde la fecha en que se declara desaparecido el asegurado, sino a partir del momento de emisión del fallo.

18.7. Cesión de Pólizas:

La Compañía de Seguros Bolívar S.A., manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga EL BANCO de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen la vida de los deudores de créditos o locatarios de contratos de leasing habitacional que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.

18.8. Compra de cartera para ser titularizada

La Compañía de Seguros Bolívar S.A, manifiesta de forma expresa que se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo a favor del beneficiario, e informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor, dejando consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, hará inoponibles al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

18.9. Vigencia de los Requisitos de Asegurabilidad:

La Compañía de Seguros Bolívar S.A, acepta que la vigencia de los requisitos de asegurabilidad es de 18 meses, tanto para los riesgos estándar como para los riesgos que han sido aceptados con extraprima y/o ITP.

18.10. Honorarios y Costos Judiciales:

La Compañía de Seguros Bolívar S.A, reconocerá al BANCO los honorarios y costos judiciales generados en la operación del crédito o contrato de leasing habitacional, de los asegurados fallecidos o incapacitados total y permanente, que tuvieren derecho al pago de las indemnizaciones.

18.11. Indemnización de la certificación de saldo de la deuda:

La Compañía de Seguros Bolívar S.A pagará siempre el monto correspondiente a la indemnización que esté en la certificación de saldo de la deuda expedida por EL BANCO.

18.12. Gastos por Exámenes médicos en el Exterior:

En los casos que el cliente se encuentre en el exterior, los gastos de exámenes médicos en que incurran los clientes serán reembolsados por la Compañía de Seguros Bolívar S.A, hasta doscientos cincuenta dólares (USD 250), pagados en su equivalente en pesos.

18.13. Continuidad de Condiciones de Asegurabilidad:

La calificación a clientes y los exámenes médicos realizados por la compañía anterior y que se encuentren vigentes serán aceptados y aprobados por la Compañía de Seguros Bolívar S.A,

18.14. Retroalimentación a Centros Médicos:

La Compañía de Seguros Bolívar S.A, se compromete a realizar retroalimentación permanente a los centros médicos que compongan la red que atenderá a los clientes del BANCO, certificando que conocen el procedimiento para la atención en los diferentes casos e informar los cambios que se presenten al área de Bancaseguros del BANCO en un lapso no mayor a quince (15) días calendario.

18.15. Plazo para concepto de Asegurabilidad:

Compañía de Seguros Bolívar S.A conoce y acepta el plazo máximo de (2) días hábiles, para definir de las condiciones de asegurabilidad y de máximo cinco (5) días hábiles para el estudio de solicitudes fuera del amparo automático.

18.16. Gastos por Exámenes médicos:

Compañía de Seguros Bolívar S.A, deberá correr con el costo de los exámenes médicos, exámenes médicos adicionales o la repetición de los mismos que se requiera para la valoración del riesgo.

18.17. Siniestros de Incapacidad Total y Permanente

En los siniestros de Incapacidad Total y Permanente será válida la calificación del cliente realizada por la E.P.S., la A.R.L., y/o entidades autorizadas para tal fin, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios (Decreto 3463 de 2001) y la Ley 776 de 2002, en caso de presentarse dudas por parte de la compañía aseguradora ésta podrá solicitar calificación de la junta médica regional, caso en el cual el costo de la calificación será asumido por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

18.18. Créditos reestructurados, refinanciados o normalizados

Cuando se trate de créditos reestructurados, refinanciados o normalizados en los que se mantiene el valor del crédito o se unen varias obligaciones de un mismo cliente y la fecha de creación de las obligaciones sea la misma, para efecto de estudio de la reclamación, se tendrá como fecha de inicio del crédito la fecha de desembolso de cada una de las obligaciones originales, que figuren en los registros del Banco y existirá la continuidad de cobertura.

18.19. Continuidad de Cobertura:

Los créditos de vivienda y/o leasing habitacional que por la operación bancaria sean objeto de migración a los diferentes sistemas del Banco, tendrán continuidad de cobertura y para efecto de la reclamación, se tendrá como fecha de inicio del crédito la fecha del desembolso original.

18.20. Valor insoluto y pago de la indemnización a beneficiarios:

En aquellos casos en que el valor asegurado es el valor inicialmente desembolsado de la obligación y no el valor insoluto de la deuda, la Compañía de Seguros Bolívar S.A se compromete a cancelar el valor insoluto de la obligación al BANCO y la diferencia la debe entregar directamente a los beneficiarios designados por el deudor o los beneficiarios de Ley.

18.21. Reconsideración por Condiciones de Asegurabilidad:

Si un cliente desea que le sean reconsideradas las condiciones de aceptación, los costos asociados a los exámenes y/o análisis respectivo que se solicite al Asegurado para tal fin, correrán por cuenta de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

18.22. Pagos y Reintegros:

Los pagos y reintegros que la Compañía de Seguros Bolívar S.A, debe efectuar a favor de los Asegurados y/o sus beneficiarios, deberán efectuarse mediante cheque o por transferencia directa a la cuenta señalada por el cliente o beneficiario, según éste lo solicite.

18.23. Procesos de capacitación:

La Compañía de Seguros Bolívar S.A se compromete a establecer procesos de capacitación periódica, a través de los cuales se garantice que los funcionarios de EL BANCO han recibido la información necesaria para hacer seguimiento al cumplimiento del Contrato Celebrado.

Las demás condiciones son las de nuestros clausulados de condiciones generales 01/01/2021-1407-p-34-GR-116-D000



Firma Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A